

CONSIDERANDO: Que el señor **CRISTINO RAMÓN GARCÍA RAMOS**, ha laborado en la administración pública por varios años, en diferentes instituciones del Estado, dentro de las que se encuentran: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santo Domingo, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, entre otras, desempeñándose siempre con vocación, capacidad, dedicación y esmero;

CONSIDERANDO: Que el señor **CRISTINO RAMÓN GARCÍA RAMOS**, no acumuló riqueza alguna en los años que sirvió al Estado, encontrándose en la actualidad atravesando por una difícil situación económica, y por su edad y estado de salud, no puede obtener los recursos necesarios para solventar sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han servido a la sociedad dominicana con integridad, dedicación y entrega, y por encontrarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, le resulta imposible continuar realizando actividades productivas para su sustento.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, ascendente a la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor del señor **CRISTINO RAMÓN GARCÍA RAMOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho

Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado, ascendente a la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro con 00/100) mensuales a favor del señor **CRISTINO RAMÓN GARCÍA RAMOS**. 2
(18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

amj.-